

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 3 DE AGOSTO DE 1965

Nº 15.426

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 307 de 30 de junio de 1965, por el cual se autoriza a una empresa para que celebre unos contratos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 20 de 23 de julio de 1965, por la cual se reconoce personería jurídica.

Resolución Nº 926-65 de 9 de junio de 1965, por el cual se concede una licencia.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 327 de 16 de julio de 1965, por el cual se nombra una delegación.

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños, durante el mes de julio de 1965.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 59 de 25 de junio de 1965, por el cual se habilita un local para el expendio de bebidas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 13 de 28 de abril de 1965, celebrado entre la Nación y Juan J. Amado Jr., en representación de Ingeniería Amado, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Administración

Resolución Nº 97 de 18 de febrero de 1965, por el cual se aprueba una cuota de exportación.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

ternacional de Telecomunicaciones y Radiocomunicaciones, aprobado por la Ley Nº 16 de 9 de febrero de 1951;

Que el Estado gozará de las prioridades y beneficios en cuanto a tarifas favorables y franquicias que le otorgan los convenios internacionales,

DECRETA:

Autorízase a la empresa Comunicaciones, S. A., para que celebre los contratos que sean necesarios con las Repúblicas Americanas, para interconectar el sistema de telecomunicaciones que opera en Panamá en los sistemas análogos en dichas Repúblicas, en el entendimiento de que todo lo relacionado a tarifas estará regido por las normas y convenios internacionales sobre la materia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a. i.

TARGIDIO A. BERNAL GUARDIA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE A UNA EMPRESA PARA QUE CELEBRE UNOS CONTRATOS

DECRETO NUMERO 307

(DE 30 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se autoriza a la empresa Comunicaciones, S. A., para que celebre unos contratos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que en memorial de 28 de junio de 1965, la empresa Comunicaciones, S. A., solicita al Organismo Ejecutivo que se le autorice para interconectar el sistema de telecomunicaciones que opera, con los sistemas análogos de las Repúblicas Americanas, y para que, a tal efecto, celebre los contratos que sean necesarios, en el entendimiento de que todo lo relacionado a tarifas estará regido por las normas y convenios internacionales sobre la materia;

Que el Estado panameño no está en condiciones económicas para prestar directamente tan importante servicio internacional;

Que Comunicaciones, S. A., presta el servicio nacional de telecomunicaciones como concesionaria del Estado, en virtud del Contrato Nº 5 de 29 de marzo de 1961, contrato éste que no le prohíbe a dicha concesionaria la prestación del servicio internacional de telecomunicaciones, lo que se conforma en lo estipulado en el Convenio In-

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 20.—Panamá, 28 de julio de 1965.

Los señores Profesor Rafael Vicente Vejarano E. y Edmundo de J. Arosemena, portadores de la cédula de identidad personal Nos. 8AV-12-742 y 2-9-56, respectivamente, Presidente y Secretario de Actas y Correspondencia, en su orden, de la "Sociedad Pro Mejoras del Ciruelito de Antón", han solicitado al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada sociedad.

Con su solicitud han presentado los siguientes documentos:

- Copia del Acta de Fundación, en la cual aparece la Directiva escogida.
- Copia de las Actas de las sesiones en las que fueron discutidos y finalmente aprobados los estatutos.
- Copia de los estatutos.
- Lista de los socios.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta sociedad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, y sus objetivos principales son de carácter moral, social, cívico y económico, en pro de los moradores de esa comunidad.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: Avenida 5ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barracas)
Teléfono: 2-3271

TALLERES: Avenida 5ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barracas)
Apartado Nº 2445

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B/. 5.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Numero vuelto: B/. 0.05.—Sóntese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Sociedad Pro Mejoras del Cienfite de Antón", Provincia de Coclé, y aprobar sus estatutos de conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

CONCEDESE UNA LICENCIA

RESUELTO NUMERO 926-65

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Relaciones Públicas.—Sección de Radio.—Resuelto número 926-65.—Panamá, 9 de junio de 1965.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la señorita, María Magdalena B. Reyna A., cubana, mayor de edad, con cédula de identidad personal número E-820591, vecina de esta ciudad ajustándose, a las exigencias de los artículos Nº 54, Nº 55, Nº 56 y Nº 57 del Decreto Ejecutivo número 155 (de 28 de mayo de 1962) ha solicitado a este Ministerio se le expida licencia de Locutor de Radio y Televisión;

Que el interesado fue sometido a las pruebas del Tribunal Examinador, nombrado mediante el Decreto Nº 175 (de 7 de abril de 1965) con sede

en la ciudad de Panamá. Habiendo obtenido los resultados satisfactorios que se exigen;

RESUELVE:

Conceder a la señorita, María Magdalena B. Reyna A., cubana, de generales ya expresadas, para que previo el cumplimiento del artículo Nº 58 del Decreto Nº 155 (de 28 de mayo de 1962) pueda trabajar como Locutor de Radio y Televisión en las emisoras del país.

Fundamento: Decreto Ejecutivo Nº 155 de 28 de mayo de 1962.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.,
TARGIDIO A. BERNAL G.

El Viceministro, a. i.,

Héctor E. Pintón.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRASE UNA DELEGACION

DECRETO NUMERO 327
(DE 16 DE JULIO DE 1965)

por medio del cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la XIII Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), para discutir los problemas de la Fiebre Aftosa y la Mosca del Mediterráneo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada a hacerse representar en la XIII Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), para discutir los problemas relacionados con la Fiebre Aftosa y la Mosca del Mediterráneo, en los cuales Panamá tiene sumo interés;

Que el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, por medio de las Notas Nº D.M. 1554 y D.M. 1571 de fecha 13 y 15 de julio de 1965, respectivamente, recomienda la designación del señor Henry Ford, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias, como Jefe de la Delegación y a los señores Ingeniero Juan B. Ferrer, Entomólogo, el Ing. Roberto López Fábrega y al Dr. Gerardo Medina, como Delegados;

Que es facultad del Órgano Ejecutivo la designación de Delegados o Representantes a Reuniones, Congresos o Conferencias en el Extranjero;

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al Señor Henry Ford, Viceministro de Agricultura, Comercio e Industrias como Jefe de la Delegación con la categoría de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario; y a los señores Ing. Juan B. Ferrer, Entomólogo, Ing. Roberto López Fábrega y al Dr. Gerardo Medina, como Delegados de la República de Panamá a la XIII Reunión del Comité Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (CIRSA), la cual se celebrará en México D. F. del 20 al 30 del mes de julio de 1965, con el objeto de discutir los problemas relacionados con la Fiebre Aftosa y la Mosca del Mediterráneo.

Parágrafo. Para los efectos fiscales se hace

constar que los gastos que ocasione el nombramiento del señor Henry Ford serán imputados a la partida N° 1000503.229 del Presupuesto del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias a razón de B/. 50.00 diarios y el viaje de ida y vuelta será por B/. 335.00. Los demás nombramientos son con carácter Ad-Honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los diez y seis días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROELES.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

FERNANDO ELETA A.

CARTAS DE NATURALEZA

Lista de las personas que han adquirido Carta de Naturaleza como panameños, durante el mes de julio de 1965.

Cartas Provisionales

Courtney Sturat Delmar británico
Ricardo Portabales Fernández español
Ramón Carretero Herrerías español
Chaja Tauba Rafowicz de Bajtel polaca
José Manuel Cerdeira Riande español
José Adán Guerrero Mendoza nicaragüense
Adelino Da Conceiro Gómez Tomaz portugués
Aureliano Arrieta Ribon colombiano
Cordell Augustus Jeff nicaragüense
Ana María Maciá de Jiménez cubana
Luis Felipe Bernett Orozco colombiano
Pablo Augusto Palacios Loor ecuatoriano
Rafael Ochoa Guzmán salvadoreño

Cartas Definitivas

Horacio Julio Bustamante argentino
María Francisca Prieto Deigado vda. de Ruiz española
Darnley St. Thelma Marshall británico
Leticia de Para y Raffo cubana
Oriando Arrunátegui Ospina colombiano
Marcelino Leodore Joriz costarricense
Guillermo Vargas Campos costarricense
Rosina Francisca Capelli de Rosanía italiana

El Jefe del Departamento de Naturalización,
Roberto R. Royo.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITASE UN LOCAL PARA EL EXPENDIO DE BEBIDAS

DECRETO NUMERO 59 (DE 25 DE JUNIO DE 1965)

por el cual se habilita un local para el expendio de bebidas alcohólicas para consumo de la Zona del Canal.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, dada la falta de espacio necesario en los locales habilitados para el expendio de bebidas

alcohólicas para consumo de la Zona del Canal, mediante Decreto N° 221 de 1° de septiembre de 1961, se hace necesario habilitar otro local para el mismo propósito.

DECRETA:

Artículo único: Se habilita, en los mismos términos, bajo las mismas condiciones y para los mismos propósitos establecidos en el Decreto N° 221 de 1° de septiembre de 1961, un local de la planta baja del edificio N° 21 A 60 de la Avenida 4 de Julio de esta ciudad.

Este Decreto regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 13

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte, y Juan J. Amado Jr., portador de la cédula de identidad personal número 8 AV-21-877, en nombre y representación de Ingeniería Amado, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, teniendo en cuenta el resultado del Concurso de Precios que se celebró el día 29 de diciembre de 1964, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se obliga formalmente a suministrar a la Nación, para uso del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, ocho (8) tanques de acero para almacenamiento de productos de petróleo, según el detalle que sigue:

1 (un) Tanque de 10 pies de diámetro, con longitud de 25 pies, B/1,800.00.

2 (dos) Tanques de 9 pies de diámetro, con longitud de 20 pies, a razón de B/1,450.00 cada uno, B/2,900.00.

5 (cinco) Tanques de cinco pies de diámetro, con longitud de 10 pies, a razón de B/425.00, cada uno, B/2,125.00.

Segundo: Las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y demás documentos complementarios que van anexos a este contrato y forman parte integrante del mismo, obligan tanto al Contratista como a la Nación a observarlos fielmente, con la única excepción de la parte pertinente de las Especificaciones Técnicas que quedan modificadas así: "Las láminas deben ser de 1/4" de espesor por 5'00" de ancho mínimo y deben llevar 2 costuras por anillos."

Tercero: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza incluyendo costos y gastos, que pudieran motivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados o no patentados que se

utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Cuarto: La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todos los tanques descritos antes de aceptarlos y la evidencia de fabricación defectuosa será causal para el rechazo de la unidad o unidades afectadas hasta tanto ésta o éstas sean reemplazadas a plena satisfacción de la Nación.

Quinto: El valor total del presente contrato asciende a la suma de seis mil ochocientos veinticinco balboas (B/6,825.00) y la erogación respectiva se imputará a la Partida 0900402.306 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Sexto: Es convenido que el Contrato será por un período de tres (3) meses a partir de la fecha de su legalización, pero podrá ser prorrogado a opción de la Nación.

Séptimo: Queda convenido y aceptado que la entrega de los tanques de que es materia el presente contrato comenzará quince (15) días después de la legalización del mismo y deberá haber sido completada a más tardar dentro de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha de dicha legalización. Las entregas se harán en el Patio de CAM de la Cantera de Matías Hernández.

Parágrafo: Si al expirar el período máximo acordado el Contratista no ha hecho la totalidad de las entregas, entonces se compromete a pagar la suma de veinte balboas (B/20.00) por cada día calendario que transcurra sin haber completado el suministro objeto de este contrato.

Octavo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de este contrato, deberá presentar al momento de ser firmado el mismo, una fianza por el cincuenta por ciento (50%) del valor total, la cual podrá constituirse en dinero efectivo, en cheques librados o certificados por bancos locales, o en Bonos del Estado o por pólizas de compañías de seguros autorizadas legalmente para operar en la República. La fianza definitiva de cumplimiento se mantendrá en vigor por el término de un (1) año para responder de vicios redhibitorios.

Noveno: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en su sesión celebrada el día 21 de enero de 1965, en la cual se facultó al Excelentísimo señor Presidente de la República para impartirle aprobación final al mismo, de conformidad con el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere igualmente el refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,
Ingeniería Amado, S. A.,

Juan J. Amado Jr.

Refrendo:

Olimedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 26 de abril de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

APRUEBASE UNA CUOTA DE EXPORTACION

RESUELTO NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración.—Resuelto número 97.—Panamá, 16 de febrero de 1965.

El Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias,

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 22 de 11 de febrero de 1965, dictada por la Oficina de Regulación de Precios, se autoriza una cuota de exportación adicional de mil quinientos (1.500) novillos en pie o procesados para el período comprendido entre el 7 de febrero y el 20 de marzo de 1965, a favor del Instituto Ganadero;

Que se ha podido comprobar que esta cantidad de ganado se desmejora en la época del verano, no pudiendo ser utilizado para el sacrificio interno;

Que esta exportación no perjudica el abastecimiento normal de la población y que por el contrario redundará en beneficio para la economía nacional;

RESUELVE:

Aprobar una cuota de exportación adicional a favor del Instituto Ganadero de mil quinientos (1.500) novillos en pie o procesados, durante el período comprendido entre el 7 de febrero y el 20 de marzo de 1965. Esta cuota deberá ser adjudicada exclusivamente a las Provincias Centrales y en caso de producirse escasez en el mercado nacional de este producto, dentro del período de exportación, esta autorización quedaría automáticamente cancelada.

Los concesionarios se comprometen a llenar los requisitos de Sanidad Animal o de otro orden señalados por este Ministerio o cualquier otra autoridad competente relacionada con la exportación de ganado.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

Félix Armando Quirós.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de título o denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rafael Angel Jalles, panameño, mayor de edad, comerciante, casado, con oficinas en Calle 14 Oeste No. 12-100 y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-51, propietario del negocio denominado Confecciones Diana, respetuosamente comparezco ante Ud. y confiero poder especial al Lic. Pedro O. Bolívar, abogado, con oficinas en el local 26 de la casa Nº 4-32 de Avenida Eloy Alfaro y portador de la cédula de identidad personal número 8-99-704, a fin de que en mi nombre y representación gestione ante el Ministerio el Registro de la marca "Diana Engalanan la pequeña Dama", que es una marca de fábrica de mi propiedad. El Lic. Pedro O. Bolívar, queda especialmente facultado para hacer toda clase de gestiones con el fin de obtener el registro de la mencionada marca de fábrica, presentar pruebas y recursos ordinarios y extraordinarios, representarme en las oposiciones si ellas se presentaran, así como para especificar la clase y naturaleza de los artículos o productos en los cuales la marca será usada, y hacer cualesquiera otra diligencia que conduzca al fin arriba mencionado y para que de manera especial formule en mi nombre la declaración jurada que exige la Ley.

Panamá, 2 de febrero de 1965.

Acepto,

*Lic. Pedro O. Bolívar.**Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo, Pedro O. Bolívar, de generales conocidas en el poder que antecede y en ejercicio del mismo, respetuosamente comparezco ante usted y le solicito conceda el derecho de registro de la marca de fábrica


Engalanan la pequeña Dama

te, casado, con oficinas en la Calle 14 Oeste No. 12-100 y portador de la cédula de identidad personal número 8-61-51 (Confecciones Diana).

a) Dueño de la marca: Rafael Angel Jalles, ciudadano panameño con cédula 8-61-51;

b) Descripción de la marca: "Diana Engalanan la pequeña Dama", con una mujer y una flecha dentro de la letra "D", color negro;

c) Clase y naturaleza de los productos en que será puesta: ropa de hombre, mujer y niños en general;

d) Fecha en la que la marca fue puesta en uso: agosto de 1964. Se usará impresa y cocida en tela;

e) Declaración Jurada: En nombre y representación de Rafael Angel Jalles, juro y hago

constar que él es dueño de esa marca de fábrica; que ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a la misma; que dicha marca ha sido usada por él dentro del comercio de la República de Panamá, desde la fecha arriba expresada; y que la descripción de la marca arriba mencionada y los diseños de la misma suscritas por él, representan la marca exactamente como es y será usada;

f) Diseño y clisé de la marca de fábrica: Adjunta a esta solicitud seis etiquetas o ejemplares de la marca y un clisé de la misma; y

g) También adjunto comprobante de haber pagado los derechos fiscales por el registro de la marca y el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

Señor Ministro, en atención a que esta solicitud llena las exigencias del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1939, que regula este tipo de peticiones, pido acceda a lo arriba solicitado y luego de cumplidos los plazos legales, otorguen el derecho de la marca de fábrica pedida.

Panamá, 2 de febrero de 1965.

Lic. Pedro O. Bolívar,
Céd. No. 8-99-704.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que



es dueña y que consiste en la palabra Biotussal según el ejem-

plar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la elaboración y tráfico de preparados farmacéuticos, en Clase 2, remedios; y se ha venido usando continuamente por la petitioner aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1962, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del ra-

gistro de la marca en Austria No. 48.108 del 8 de junio de 1962, válido por diez años a partir de la fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 2 de julio de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Biochemie Ges. m.b.H., sociedad anónima organizada según las leyes de Austria, domiciliada en Kundl, Tirol, Austria, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva Oспен según el ejemplar adherido a este memorial, aplicándola a sus productos y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

La marca se usa para amparar la preparación y comercio de preparados farmacéuticos en Clase 2, medicamentos, productos medicinales, antibiótica, preparados de penicilina y penicilina oral; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional e internacional desde el año de 1953, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en Austria No. 28.057, del 5 de febrero de 1953, renovado en 1963, válido por 10 años a partir de esa fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) un elisé para reproducirla; e) declaración jurada y f) el poder que ejercemos ha sido registrado en ese Ministerio bajo el No. 060.

Panamá, 2 de julio de 1965.

Del señor Ministro, con toda consideración,

Por Tapia, Linares & Lasso,

R. Lasso G.,
Céd. No. 8-77-251.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEUDA PUBLICA

A V I S O

A los tenedores de Bonos del Estado

En el sorteo Nº 115 de Bonos del Estado efectuado el 26 de julio del corriente año, resultaron premiados los Bonos que a continuación se detallan, estos Bonos deberán presentarse al Banco Nacional para su Redención el 19 o el 20 de agosto según indique el cupón respectivo así:

Bonos Agrarios de la República,
4%, 1958-1978:

De B.50.00 el Nº 16	B/	50.00
De B.100.00 el Nº 7		100.00
Total	B/	150.00

Bonos Construcciones Nacionales "C",
6%, 1958-1983:

De B.50.00 el Nº 22	B/	50.00
De B.500.00 el Nº 76		500.00
De B.1,000.00 el Nº 78		1,000.00
Total	B/	1,550.00

Bonos Escuelas Públicas,
6%, 1958-1974:

De B.20.00 el Nº 52	B/	20.00
De B.100.00 los Nos. 12, 34, 54, 58		400.00
De B.1,000.00 los Nos. 16, 26, 47, 70		4,000.00
De B.10,000.00 los Nos. 16, 26		20,000.00
Total	B/	24,420.00

Bonos Escuelas Públicas "B",
6%, 1959-1979:

De B.100.00 los Nos. 7, 14, 20	B/	300.00
De B.500.00 el Nº 44		500.00
De B.1,000.00 el Nº 48		1,000.00
Total	B/	1,800.00

Bonos Banco de Crédito Popular "A",
6%, 1961-1981:

De B.10,000.00 el Nº 18	B/	10,000.00
Total	B/	10,000.00

Panamá, 27 de julio de 1965.

Contralor General.

TESORERIA MUNICIPAL

LICITACION PUBLICA

Se avisa que está abierta la Licitación para el suministro e instalación de una fuente luminosa en la Rotonda de Tocumen, la cual se celebrará en el Despacho del Tesorero Municipal, el miércoles 1º de septiembre de 1965 a las 10:00 de la mañana.

Las especificaciones respectivas pueden ser reclamadas oportunamente en la Secretaría General de la Tesorería Municipal.

Panamá, 28 de julio de 1965.

El Tesorero Municipal,
Alejandro de la Guardia Jr.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Theophilus Brathwaite, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, cinco de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Joseph Theophilus Brathwaite, desde el día 6 de julio de 1964, fecha en que ocurrió su defunción;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, los señores Rupert Adolphus Brathwaite, James Theophilus Brathwaite, Castina Lucina Brathwaite Best y Miriam Iona Brathwaite Best, en su calidad de hijos del causante,

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el juicio, y,

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Anibal Pereira D. — (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 5 de julio de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 78233

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Chitré, al público,

HACE SABER:

Que la señora Casilda Ulloa Vda. de Cortéz, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural del Distrito de Macaracas, vecina de la ciudad de Chitré, cedulada 7-87-300 ha solicitado en compra el título de propiedad, sobre un solar sitio dentro del área de la ciudad de Chitré, con una capacidad superficial de ciento sesenta metros cuadrados cuarenta y nueve decímetros cuadrados (170.49 m²), dentro de los siguientes linderos: Norte, Casilda Ulloa Vda. de Cortéz; Sur, Venera Castellero; Este, José Caride; Oeste, Avenida Centenario.

Y para que sirva de legal notificación a los interesados se fija el presente edicto, en lugar visible del Despacho, por el término de Ley y sendas copias se le entregan a la interesada para que las haga publicar en la Gaceta Oficial y un periódico.

El Alcalde,

LUIS EDUARDO BERRY PAERILLA.

El Secretario,

Aurelio Antonio Quinzada Solís.

L. 56975

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Eutimio Antadillas, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", panameño, y se desconocen en el expediente las demás generales; para que comparezca a este Juzgado, a notificarse de la sentencia absolutoria, dictada en su favor, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959, cuya parte resolutive dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diciembre cuatro de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve a Eutimio Antadillas, de generales desconocidas.

Consúltase el pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia, y publíquese el mismo en la forma exigida en el Artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153, 2231 y 2349 del Código Judicial, y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

(Fdo.) Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá. (Fdo.) Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encausado Eutimio Antadillas, acusado por el delito de "Apropiación Indevida", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio, se fija el mismo, en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano de publicidad que dignamente dirige.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal Nº 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero, con residencia en San Miguelito, sindicado por el delito de "Hurto", para que comparezca a este Juzgado, a notificarse de la sentencia condenatoria, dictada en su contra, dentro del término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este Edicto Emplazatorio, en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley Primera (1ª), de 20 de enero de 1959 cuya parte resolutive dice lo siguiente:

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Roberto Castillo Caballero (a) Chino, panameño, triguero, soltero, dibujante, de 21 años de edad, con cédula de identidad personal número 4-74-997, hijo de Ricardo Castillo y Asunción Caballero con residencia en San Miguelito, a cumplir la pena de un año de reclusión, en el establecimiento penal que indique el Órgano Ejecutivo, más el pago de los gastos procesales.

El acusado tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta, el tiempo que haya estado detenido por esta causa.

Publíquese este fallo con las formalidades exigidas en el artículo 2349 del Código Judicial.

Consúltase este pronunciamiento al Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Fundamento de Derecho: Artículos 17, 18, 27, 38, 352 inciso a) del Código Penal, reformado este último

por el artículo 15 de la Ley 68 de 1961, artículos 799, 2152, 2153, 2157, 2231 y 2349 del Código Judicial y artículo 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltase.

Fdo. Abelardo A. Herrera, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Fdo. Jorge L. Jiménez S., Secretario.

Por tanto para notificar al encartado Roberto Castillo Caballero (a) Chino, acusado por el delito de "Hurto", el contenido del anterior Edicto Emplazatorio, se fija el mismo en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia autenticada será enviada al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva ordenar su debida publicación por cinco veces consecutivas, en este órgano de publicación a su muy digno cargo.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este Edicto,

EMPLAZA:

A Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, varón, panameño, de 21 años de edad, jornalero, soltero, residente en finca Baco, Distrito de Barú, hijo de Eduardo Romero y Antonio Cedeño, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia, pronunciada en el juicio seguido en su contra, por Violación Carnal en daño de Blasina Aguilar Escalante, cuya parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, cuatro (4) de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

Una vez estudiado el presente juicio, resulta: que Blasina Aguilar Escalante, ante la Personería Primera Municipal del distrito del Barú, con fecha veintinueve del mes de mayo del año de mil novecientos sesenta y uno, formuló denuncia contra Facundo Romero Cedeño (a) Pipa, por haberla violado carnalmente;

Que agotada la investigación sumarial, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, resolvió su mérito abriendo causa criminal contra el nombrado Romero Cedeño, por infractor del Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal;

En atención a las razones que se dejan expresadas, este Cuarto Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase, (fdo.) J. Miranda M.—Gmo. Zurita —A. Candanedo.—Pablo E. Castillo C.—Por Srio. Ofi. Mayor."

Y, para que sirva de formal emplazamiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANGUIN M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Personero Municipal del Distrito de Los Santos, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A Agapito Morales, panameño, natural del distrito de Los Santos y cuya residencia actual se desconoce, lo invito que comparezca por no haber rendido indaga-

toria, contra quien se siguen en este Despacho sumarias por el delito de hurto en perjuicio de Rosendo Gutiérrez, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente ante este Despacho a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de hurto, como ya se ha dicho.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Agapito Morales, so pena de ser juzgados como encubridores con las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial, para que procedan u ordenen la captura de Agapito Morales.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho hoy 9 de marzo de 1965 a las dos de la tarde.

Envíese copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Personero,

NEMESIO VICIEL S.

La Secretaria Int.,

Esther Neira Villalaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio emplaza al procesado Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, natural y vecino de Sardina del Distrito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y portador de la cédula Nº 2-44-89, para que en el término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia absolutoria dictada a su favor por el delito de lesiones y que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.— Penonomé, noviembre once de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, absuelve del delito de lesiones a Florencio Domínguez Santana, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Sardinas del Distrito de Penonomé, hijo de Celso Domínguez y Luisa Santana y portador de la cédula de identidad personal número 2-44-89.

Como el reo se encuentra ausente, se dispone notificarle esta sentencia en los términos previstos por el artículo 2349 del Código Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962.

Fundamento de derecho artículos: 48 del Código Penal; 2151, 2152, 2231, 2349 y 2350 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y consúltase. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. El Secretario, (fdo.) Segundo Moreno C."

Se advierte al encausado, que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido, esta notificación quedará notificada para todos los efectos.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las autoridades del orden judicial y político, de denunciar el paradero del acusado, so pena de incurrir en la responsabilidad por encubridores del delito, por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Y para que sirva de formal notificación al procesado Florencio Domínguez Santana, se fija el Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas, en ese Órgano del Estado.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)